

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ciudad de México a 22 de octubre de 2020.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **María Guadalupe Morales Rubio**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso i) y 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 APARTADO A NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las tantas atribuciones con que cuenta el Congreso de la Ciudad de México es la de solicitar información por escrito mediante pregunta parlamentaria, realizar exhortos, o cualquier otra solicitud o declaración, a través del Pleno y comisiones, según sea el caso.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

De acuerdo con la normatividad que rige la vida interior de esta soberanía, se establece una excepción calificada como de “urgente y obvia resolución”, la cual se registrará por un procedimiento diverso al votarse en el Pleno con esa calidad sin necesidad de pasar por Comisiones para su dictaminación, por lo tanto, al ser aprobado deberá remitirse a las autoridades correspondientes para su atención y respuesta en un plazo máximo de hasta sesenta días naturales de conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México así como la Ley Orgánica y el Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México.

La urgente u obvia resolución, es considerada como un mecanismo para dar trámite ágil y expedito a un asunto legislativo sin que éste tenga que ser remitido por la Mesa Directiva a la comisión correspondiente para que siga su proceso legislativo tradicional. En este caso, el presentador del asunto solicita a la Mesa Directiva que éste se desahogue en el momento mismo de su presentación dada su relevancia.

De conformidad con el Reglamento del Senado la moción de urgente resolución la plantea algún legislador al Presidente por escrito o de viva voz, al darse cuenta al Pleno de una iniciativa o proyecto o al presentarse una proposición con punto de acuerdo u otro tipo de asuntos y no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, sin embargo, no se establece un plazo para su atención por parte de las personas exhortadas, si fuera el caso.

Con base en la norma interna de la Cámara de Diputados cuando se requiera que algún asunto sea tramitado con ese carácter deberá señalarse expresamente al momento en que sea registrado ante la Junta de Coordinación Política, quien deberá circular entre los grupos parlamentarios el documento en archivo electrónico o impreso con el contenido de la propuesta.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Sin embargo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece un plazo máximo de treinta días naturales para responder los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o Comisión Permanente del Congreso, el cual resulta evidentemente contrario a lo establecido por nuestra Constitución Local, razón suficiente para realizar la reforma correspondiente, ello es así porque, si bien la calidad de urgente y obvia requiere una atención pronta y expedita también lo es que para establecer un plazo de treinta días naturales en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública debió considerarse la reforma Correspondiente a nuestra Constitución Local, lo cual no sucedió.

En ese sentido, y toda vez que las proposiciones de urgente y obvia resolución deben atenderse a la brevedad posible pero también considerando que debe otorgarse el tiempo suficiente e las autoridades para efectos de implementar las acciones correspondientes, es necesario hacer la reforma primeramente a la Constitución Política de la Ciudad de México así como a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública para establecer un plazo razonable para dar respuesta a este tipo de proposiciones.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

PRIMERO. La atribución del Congreso de la Ciudad de México para emitir proposiciones consideradas con las características de “urgente y obvia” resolución, implican por la relevancia del tema una atención pronta y expedita, de otra manera perderían sentido esos calificativos.

SEGUNDO. La Constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 34 apartado A numeral 2 la atribución del Congreso realizar exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria” aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, para ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.

TERCERO. Por su parte la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 4 fracción XXXVIII y 21, la atribución del Congreso para emitir este tipo de exhortos y ser respondidos en el mismo plazo establecido que en la Constitución Local, preceptos legales que se transcriben para pronta referencia:

Ley orgánica congreso

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

XXXVIII. Punto de acuerdo: La proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión;

CAPÍTULO III

Relación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo

Artículo 21. El Congreso podrá solicitar información mediante pregunta parlamentaria al Poder Ejecutivo, Alcaldías, órganos, dependencias y entidades, los cuales contarán con un plazo de treinta días naturales para responder. El Congreso contará con treinta días para analizar la información y, en su caso, llamar a comparecer ante el Pleno o Comisiones, a las personas titulares mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta del Pleno.

Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.



DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Transcurridos los 60 días naturales, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá apereibir por una sola ocasión a la autoridad requerida el cumplimiento de la proposición con punto de acuerdo a la que alude el presente artículo. La autoridad requerida contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación del apereibimiento, para atender el requerimiento de origen. El incumplimiento de estas disposiciones será motivo de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades que corresponda.

Con independencia del apereibimiento, la Mesa Directiva dará vista a la Contraloría General de la Ciudad de México para los efectos legales conducentes. La persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá proponer la participación de sus funcionarios en reunión extraordinaria de Comisiones o Comités del Congreso para aportar opiniones o información sobre un asunto en proceso de dictamen.

El énfasis es propio

CUARTO. Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México considera en su artículo 2 fracción XXXVIII la definición de Punto de acuerdo, la cual consiste en la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

QUINTO. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece en su artículo 20 fracción XVIII como una atribución de las personas titulares de las Dependencias la de responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente del Congreso.

Siendo así contradictorio con lo que establece nuestra Constitución Local respecto de los plazos establecidos para atender las proposiciones

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
consideradas como de urgente y obvia resolución, estableciendo una diferencia de 30 días naturales.

SEXTO. Que como ya se mencionó con antelación, la urgente y obvia resolución implica atender el exhorto o solicitud a la brevedad posible por lo que se considera que 60 días naturales como lo establece la Constitución Local resulta excesivo considerando que ese plazo puede ser considerado fatal para alguna situación en particular, lo que traería como consecuencia el ya no poder hacer nada al respecto por el plazo transcurrido.

Sin embargo, el plazo que establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, (30 días naturales) tampoco se considera viable porque pudiera darse que en ocasiones se requiere de un poco más de tiempo para poder atender el exhorto correspondiente y de esta manera implementar las acciones necesarias, por lo que es conveniente considerar un punto medio de tal manera que la proposición pueda atenderse lo más pronto posible pero sin afectar las acciones que habrán de realizarse con el paso del tiempo.

En ese orden de ideas se propone que para atender una proposición calificada de urgente y obvia resolución se otorgue un plazo máximo de hasta 40 días naturales, de tal manera que no sea tan extenso el plazo fatal para su debida atención.

SÉPTIMO. Que para explicar de manera clara y precisa la reforma que nos ocupa se expone el siguiente cuadro comparativo:

Constitución Política de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México	Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México	Propuesta de reforma
Artículo 34 Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo	Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones	Artículo 21. ... Los puntos de acuerdo, exhortos o cualesquiera otras solicitudes o	Constitución Política de la Ciudad de México: Artículo 34

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

<p>A. Colaboración entre poderes</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p>	<p>generales:</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de treinta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p>	<p>declaraciones aprobadas por el Pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidos por los poderes, órganos, dependencias, entidades o Alcaldías correspondientes en un plazo máximo de sesenta días naturales.</p> <p>...</p>	<p>Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo</p> <p>A. Colaboración entre poderes</p> <p>1.</p> <p>2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de cuarenta días naturales.</p> <p>3.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México</p> <p>Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:</p> <p>XVIII. Responder en un plazo máximo de cuarenta días naturales los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;</p>
---	---	--	---

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 APARTADO A NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 20 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 34

Relación entre los poderes ejecutivo y legislativo

A. Colaboración entre poderes

1.

2. Los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente, deberán ser respondidas por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de **cuarenta días naturales**.

3.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20. Las personas titulares de las Dependencias tendrán las siguientes atribuciones generales:

I a XVII.

XVIII. Responder en un plazo máximo de **cuarenta días naturales** los exhortos o cualesquiera otras solicitudes o declaraciones aprobadas por el pleno o por la Comisión Permanente del Congreso;

XIV a XXV.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

María Guadalupe Morales Rubio

047874802470448...

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO